

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Cura Párroco de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca) para que pueda otorgar a don Daniel Saera la correspondiente escritura de cesión y propiedad de la finca que se indica.—Página 74.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de Comunicaciones ha presentado D. Angel Galarza Gago.—Página 74.

Otro nombrando Subsecretario de Comunicaciones a D. Emilio Palomo Aguado, Gobernador civil de Madrid.—Página 74.

Otro ídem Gobernador civil de Madrid a D. Mariano Joven Hernández, que desempeña igual cargo en la de Granada.—Página 74.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo cese en el cargo de Gobernador de Río de Oro D. Ramón Regueral Jove, Comandante de Infantería.—Página 74.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se anuncien para su provisión los destinos que se indican.—Páginas 74 y 75.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo pensión de constancia a los Cabos e individuos de Carabineros que se mencionan.—Páginas 75 a 77.

Otra ídem id. de reenganche y sueldo de Suboficial a los Suboficiales y Sargentos de Carabineros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 77 y 78.

Otra disponiendo que en 1.º de Enero salgan de los Colegios, en clase de Carabineros de Infantería, los cinco Carabineros jóvenes que se expresan.—Página 78.

Otra concediendo el distintivo del Profesorado al Capitán de Carabineros D. Rafael Quintana Vilches.—Página 78.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que por la Dirección general de Sanidad se convoque concurso oposición para proveer la plaza de Profesor titular de Laboratorio aplicado a la Puericultura en la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 78.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 78 a 89.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se inserta.—Página 89.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes resolutorias de recursos de revisión de rentas del pasado año agrícola.—Páginas 90 a 96.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo se autorice para su ejecución durante el ejercicio de 1933, con arreglo al presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de obras y demás servicios aprobados en los años 1925 a 1933 que están sin ejecutar.—Página 96.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de Escalafón definitivo del Cuerpo de Ayudantes Industriales.—Págs. 96 y 97.

Otra ídem se anuncie a concurso de traslado las vacantes que se indican.—Página 97.

Otra rectificando error material en la relación de los molturadores a quienes afecta la Orden de este Ministerio de 17 de Diciembre último.—Página 97.

Otra prorrogando hasta el día 20 del actual el plazo de admisión de las relaciones juradas a que hacen referencia las Ordenes que se indican para la elección de Vocales que han de formar parte del Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria.—Página 97.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Edicto llamando y emplazando a los señores que se indican.—Página 97.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José González Palomino, contra nota de suspensión puesta por el Registrador de la Propiedad de León en escritura de compraventa.—Página 98.

HACIENDA.—Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre.—Rectificando la Orden publicada el 22 de Diciembre último adjudicando el suministro de papel tina de segunda clase a la Sociedad La Gelidense.—Página 99.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular convocando concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor de la asignatura de Laboratorio aplicada a la Puericultura en la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 99.

Rectificando la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Málaga.—Página 100.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Dando carácter oficial al concurso abierto para la oferta, en venta o arrendamiento, de hoteles con destino a un Colegio o Residencia de 40 alumnos y personal profesional y subalterno.—Página 100.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el tercer trimestre del año 1931.—Página 100.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando a la Compañía Euskalduna el concurso para la adquisición de carriles y material ferroviario con destino al puerto de Pasajes.—Página 103.

Declarando nulo el concurso publicado en la GACETA de 24 de Noviembre último para la adquisición de 14 grúas con destino al puerto de Huelva.—Página 103.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de puertos.—Página 103.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Solicitado del Ministerio de Justicia por D. Daniel Saera Muñoz, vecino de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), que se conceda la necesaria autorización al Párroco de la iglesia de dicha población para que pueda otorgarle la correspondiente escritura de cesión en propiedad de la parte de la planta baja del edificio construido para casa rectoral en un solar propiedad de la iglesia llamada las Gradadas, fundamentando su petición en los siguientes hechos: En virtud del contrato suscrito por D. Daniel Saera y D. José María Parra, Párroco de la iglesia de San Lorenzo de la Parrilla, de fecha 2 de Octubre de 1924, estipularon que el Sr. Saera construiría en el solar indicado un edificio destinado a casa rectoral en la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo abonada en tres plazos, y en la cesión en propiedad del piso bajo de dicho edificio, que comprende la parte que media entre la entrada a la casa rectoral y la plaza pública, bajo las condiciones acordadas por las partes, y que se consignarían en la escritura de cesión cumplidas las cláusulas del contrato; terminadas las obras y percibida la cantidad estipulada, sólo falta dar cumplimiento a lo referente al otorgamiento de la escritura de cesión de la parte acordada, y teniendo en cuenta que los actos originarios y complementarios, en su parte esencial, son anteriores a la publicación del Decreto restrictivo; que la petición de la autorización para el otorgamiento de la escritura procede de la parte que resultaría perjudicada en el caso de que no se concediera la autorización; que por la cesión que haga la Parroquia no ha de percibir cantidad alguna ni el Párroco ni el Obispado, y por lo tanto, está salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que la realización del acto de que se trata arranca de la obligación contraída por el Párroco de San Lorenzo de la Parrilla, autorizado por su superior autoridad jerárquica en 2 de Octubre de 1924.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al Cura párroco de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca) para que, de conformidad con lo estipulado en el contrato privado suscrito por él y por D. Daniel Saera en 2 de Octubre de 1924, pueda otorgar a éste la correspondiente es-

critura de cesión y propiedad de la parte de la planta baja del edificio destinado a casa rectoral, levantado en un solar propiedad de la iglesia llamada las Gradadas, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento público correspondiente y debiendo comunicarse a este Ministerio de Justicia el acto que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Comunicaciones me ha presentado D. Angel Galarza Gago.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comunicaciones a D. Emilio Palomo Aguado, Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Mariano Joven Hernández, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Madrid a tres de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de esa Dirección general, y de acuerdo con la misma

Vengo en disponer que cese en el cargo de Gobernador de Río de Oro don Ramón Regueral Jove, Comandante de Infantería, que lo venía desempeñando.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

ZANA

Señor Director general interino de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE MARINA**ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento del Cuerpo general de Servicios marítimos, se anuncian a continuación los destinos a proveer por antigüedad en las diversas categorías, dejando sin cubrir los menos necesarios por falta de personal en dicho Cuerpo, lo que obliga asimismo a tener que asignar a algunos personal de categoría superior a la que tienen señalada en las plantillas aprobadas por Decreto de 30 de Agosto próximo pasado, dictándose a continuación las reglas a seguir, tanto para solicitar como para conceder dichos destinos.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVARRIA

Señor Inspector general de Personal, Señores...

Reglas de referencia.

1.ª Se concede un plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para solicitar los destinos anunciados.

2.ª Las peticiones de destino se consignarán en una papeleta por duplicado, que se entregará al Jefe de quien dependa el peticionario, devolviéndose por aquél el duplicado, con la nota de haber sido cursado el original a la Inspección general de personal en la fecha de la devolución.

Las papeletas originales visadas por el Jefe serán cursadas tan pronto se reciban.

3.ª Las vacantes quedarán cubiertas dentro de los diez días siguientes al en que expire el plazo para cursar las papeletas.

4.ª Cuando no haya voluntarios para algún destino se nombrará, con carácter forzoso, al más moderno de la categoría correspondiente que se encuentre sin destino o que en el acooplamiento no haya podido alcanzar el que deseaba.

5.ª Cuando sean varios los destinos vacantes que haya necesidad de cubrir con carácter forzoso, tendrán derecho de opción, con arreglo a su antigüedad, para lo cual serán con-

sultados por mediación de sus Jefes, con obligación de elegir, en un plazo de tres días, a partir de la fecha en que les fuera hecha la consulta. De no recibirse contestación en el plazo señalado, resolverá la Inspección general de Personal, sin derecho de reclamación por parte de los interesados.

6.ª Los destinos obtenidos voluntariamente tendrán una duración de cuatro años, con prórroga de plazos de dos años, mediante expediente iniciado por el interesado, con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha de cumplir en su destino.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, todo funcionario a quien se adjudique un destino a petición propia, podrá solicitar nuevo destino si el anterior lo ha servido por lo menos dos años.

7.ª Los destinos de pesca serán provistos preferentemente por los individuos que tengan esta especialidad.

8.ª Cada funcionario podrá solicitar tres destinos vacantes, consignando en la papeleta el orden de preferencia.

9.ª Los funcionarios que ocupen actualmente un destino de su categoría tendrán derecho de preferencia para permanecer en él, siempre que el destino haya sido concedido por Orden ministerial.

10. Serán eliminados, sin ulterior consulta, las peletas que no se ajusten a los destinos que puede solicitar el peticionario.

11. Los destinos asignados a la categoría de Subinspectores de segunda, podrán ser solicitados por los funcionarios de esta categoría y los de la inmediata superior; bien entendido que sólo tres de éstos podrán desempeñar destino de categoría inferior.

Los asignados a Oficiales de primera podrán ser solicitados por Subinspector de segunda; pero sólo 22 de éstos podrán desempeñar destinos de la categoría inmediata inferior.

Los destinos de Oficiales de segunda que se citan serán cubiertos por Oficiales de primera.

12. Los Oficiales de primera aptos tan sólo para destinos de pesca habrán de solicitar necesariamente destinos de esta especialidad.

13. Para todo lo que no esté expresado en las anteriores reglas regirán los preceptos del Reglamento del Cuerpo general de Servicios marítimos.

Modelo de papeleta.

Nombre y dos apellidos del funcionario

Categoría

Destino que ocupa en la actualidad.

Fecha en que fué nombrado, con expresión del *Diario Oficial*.....

Carácter con que fué destinado (voluntario o forzoso).....

Licencias que ha tenido durante el tiempo que ha ocupado su destino, y su concepto.....

Autoridad que la concedió y *Diario Oficial* en que se insertó

Destino que pretende, según vacante publicada en el *Diario Oficial* nú-

mero ..., pudiendo señalar tres destinos por orden correlativo de su interés

Fecha

(Firma.)

Observaciones del Jefe que cursa esta papeleta

Fecha en que se cursa esta papeleta al Ilmo. Sr. Inspector general de Personal, y se devuelve el duplicado al peticionario

(Firma del Jefe.)

(Sello.)

RELACION DE DESTINOS

Inspectores Jefes de segunda.

Un Jefe de Negociado de la Subsecretaría; Jefes de Registro de las Delegaciones marítimas de Vizcaya y Barcelona. Total..... 3

Subinspectores de primera.

Siete Jefes de Negociado de la Subsecretaría; 18 Jefes de Registro de las Delegaciones marítimas de Santander, Asturias, La Coruña, Pontevedra, Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Gerona, Palma de Mallorca, Las Palmas, Tenerife; Subdelegado de Pesca de Vigo. Total..... 26

Subinspectores de segunda.

Cuatro Oficiales de Negociado de la Subsecretaría; 20 Subdelegados marítimos de Pasajes, ría de Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Ferrol, Vigo, Huelva, Sevilla, Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, Algeciras, Málaga, Alicante, Valencia, Barcelona, Ibiza, Mahón, Las Palmas, Tenerife; cinco Subdelegados de Pesca de Bermeo, Santa Eugenia, Barbate, Valencia, Barcelona. Total..... 29

Oficiales de primera.

Siete Oficiales de Negociado de la Subsecretaría; Secretario jefe de Registro de Guipúzcoa; Secretarios de las Delegaciones marítimas de Bilbao, Valencia y Barcelona; Oficiales de las Subdelegaciones marítimas de Bilbao y Barcelona; 12 Subdelegados marítimos de Castro Urdiales, Avilés, San Esteban de Pravia, Ribadeo, Villagarcía, Ayamonte, Motril, Aguilas, Torrevieja, Denia, Gandía y Santa Cruz de la Palma; 11 Subdelegados de Pesca de Lequeitio, Luanco, Sada, Corme, Muros, Caramiñal, Cangas, Santa Pola, Villajoyosa, Villanueva y Geltrú, Ciudadela. Total..... 36

Oficiales de segunda.

Dos Oficiales de Negociado de la

Subsecretaría; dos Oficiales de las Delegaciones marítimas de Ceuta y Melilla; tres Oficiales de las Subdelegaciones marítimas de Bilbao, Vigo y Cádiz; 21 Subdelegados marítimos de Zumaya, Santoña, Ribadesella, Luarca, Vivero, Noya, Marín, La Guardia, Isla Cristina, Marbella, Adra, Garrucha, Burriana, Vinaroz, San Carlos de la Rápita, San Felíu de Guixols, Alcudia, Lanzarote, Fuerteventura, Orotava, Laredo; 19 Subdelegados de Pesca de San Vicente de la Barquera, Villaviciosa, Corcubión, Santa Marta de Ortigueira, Camariñas, Puente-denme, Sanxenjo, Bueu, Bayona, San Fernando, Tarifa, Estepona, Fuengirola, Vélez-Málaga, San Pedro del Pinatar, Altea, Tortosa, Mataró, Rosas. Total. 47

Total destinos a cubrir..... 141

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder los premios de constancia que a cada uno se señala a los Cabos e individuos del Instituto de Carabineros que figuran en la siguiente relación, que comienza con Félix Luz Echevarría y termina con Atilano Villar Chicote, a partir de la fecha que también se expresa.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores Delegados de Hacienda y Jefes de las Comandancias de Carabineros.

RELACION QUE SE CITA

De 33 pesetas por llevar más de seis años de servicio en el Instituto.

COMANDANCIA DE ALGECIRAS

Cabo.

Félix Luz Echevarría, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Carabineros.

Román Blanco García, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.
Juan Herrera Herrera, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.
Manuel López Baro, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.
Amador Arroyo González, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.
Manuel Arenal Martín, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.
Pedro Morales Díaz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.
D. Ramón Bó Villalobos, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Juan Jiménez Márquez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE ALMERÍA

Carabineros.

Enrique Aranda Martínez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.
Rafael Bonilla Lupiáñez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE ASTURIAS

Carabiniro.

Agustín Zamorano Martín, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE BADAJOZ

Carabineros.

Rosendo Rey Perera, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.
Juan Reyes Heredia, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.
José Santos Rodado, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE BALEARES

Carabiniro.

Mateo García Montserrat, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE CASTELLÓN

Carabiniro.

Eduardo Carbonell Ventura, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE LA CORUÑA

Carabineros.

Gumersindo Fernández Fernández, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Javier Bodelón Rodríguez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE GRANADA

Carabiniro.

Luis López Montes, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE GUIPÚZCOA

Carabineros.

Victoriano García Valencia, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Félix Pulido Morales, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Isidro Espinosa Barrón, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Francisco González Parada, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE HUESCA

Carabineros.

Ignacio Seara Alonso, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Vicente Vergara Ayllón, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Felipe Hernández Marco, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Luis Rodríguez Antúnez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Ángel Adrián Casado, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Ángel Vaquero Barta, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Gerardo Bisquer Belzuz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE LÉRIDA

Carabiniro.

Ángel Valdueza González, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE MADRID

Carabineros.

Francisco Calvo Velasco, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Juan José Herrero Moreno, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE NAVARRA

Carabineros.

Juan Becerra Rosado, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Francisco Macías Comonte, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Benjamín Bodelón Rodríguez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Miguel Sesma Berbel, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Andrés del Río Romo, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Aquilino Alvaro Pardal, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Francisco Guerrero Pérez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

COMANDANCIA DE ORENSE

Carabineros.

Manuel Hernández López, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Antonio García Sola, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE PONTEVEDRA

Carabineros.

Apolinar Parra Alonso, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Bonifacio Torrón Fernández, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

D. José García Arance, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Pedro Ugarte Lizarralde, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE SALAMANCA

Carabineros.

Salvador Aroca Rubio, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Manuel Casado Sánchez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE TARRAGONA

Carabiniro.

José Tinoco Vázquez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE VALENCIA

Carabineros.

César Rodríguez de Guzmán, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Juan Navarro Morales, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Miguel Moreno Ruiz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Juan López Señor, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE VIZCAYA

Carabiniro.

Antonio Oyón Cafuente, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE ZAMORA

Carabiniro.

Jesús Merchán Matos, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

De 40 pesetas por llevar más de dieciséis años de servicios con abonos.

COMANDANCIA DE ALGECIRAS

Carabineros.

Eliás Hernández Calvo, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Fulgencio Hernández Sánchez, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Miguel Jiménez Ruiz, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Antonio Fernández Cantudo, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Emilio López Aguila, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Antonio González Montoro, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Rosendo Martín Perrué, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE ALICANTE

Carabineros.

Gonzalo Pineda Rives, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Vicente Crespo Tur, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Antonio Guerra Valero, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Pedro Cervera Jaime, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE ALMERÍA

Carabineros.

Gabriel Barranco Fernández, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Juan Maldonado Rivas, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE ASTURIAS

Carabiniro.

José Pascual de San Vicente, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE BADAJOZ

Carabineros.

Antonio Fernández Simoes, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Joaquín Cabezudo Moreno, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Antonio González Conejo, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Francisco Arnal Sandez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Telesforo Sierra Fuerte, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Jesús Martínez González, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE BALEARES

Carabineros.

Miguel Vargas Romero, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Victoriano Usillos Perrote, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Esteban García Rojo Gallego, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Santos Germán Fernández, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE BARCELONA

Cabo.

Valentín Estévez Martínez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Carabineros.

Leandro Concha Martínez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Exuperio Martínez Gaitero, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE CÁCERES

Carabineros.

Antonio Aguila Bonilla, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

Manuel Hernández Jiménez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE CADIZ

Cabos.

Tomás Peral Herrero, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Rafael Sierra Gómez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Carabineros.

Luis Hidalgo Rodellino, abonable desde 1.º de Marzo de 1932.

Salvador Giménez Román, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE ESTEPONA

Carabínero.

José Rueda Rodríguez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE FIGUERAS

Carabínero.

Cándido Sánchez Carrasco, abonable desde 1.º de Diciembre de 1932.

COMANDANCIA DE GRANADA

Carabínero.

Antonio Prados Peralta, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE GUIPUZCOA

Carabineros.

Vicente Gómez Rodríguez, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Gerardo Maeso Picón, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE HUELVA

Cabo.

D. Gabriel Iglesias Hernández, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Carabineros.

Inocente Redondo Ruiz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Manuel Arias Higuero, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Alejandro García Pérez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

José Fernández Cid, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE HUESCA

Carabineros.

Laureano Peñuelo del Toro, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Félix Fernández Mateos, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Matías Sánchez Aragües, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Julián Romero Vicens, abonable desde 1.º de Agosto de 1932.

COMANDANCIA DE LERIDA

Carabínero.

Inocente Nieto Sánchez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE MADRID

Carabineros.

Ceferino Pérez Fernández, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Julián Galán Blanco, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE MALAGA

Cabo.

Juan Trujillo Peña, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Carabínero.

Francisco Maqueda Muñoz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE NAVARRA

Cabo.

Francisco Martínez García, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Carabínero.

Leoncio Miguel Bermejo, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE ORENSE

Carabineros.

José González Moreda, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Ladislao Gómez Horcajuelo, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE PONTEVEDRA

Carabínero.

Feliciano Seara Quinteiros, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE RIPOLL

Carabineros.

Francisco Bas Barroso, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Benito de la Fuente Zafra, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE SALAMANCA

Carabineros.

Anastasio Miranda Marcos, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Juan Saldaña Barahona, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Ricardo Hernández Sánchez, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE SEVILLA

Cabo.

Emilio Cerviño Trisac, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE VALENCIA

Carabínero.

Jerónimo Benavent Miralles, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE VIZCAYA

Carabínero.

Pascual González Román, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

COMANDANCIA DE ZAMORA

Carabineros.

Sebastián Cayetano García, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Atilano Villar Chicote, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

En vista de las propuestas formuladas por las Comandancias de Carabineros, a favor de los Suboficiales y Sargentos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Ballesteros Meseguer y termina con Enrique Ferrero Picó,

Este Ministerio ha acordado clasificarles en el período de reenganche que a cada uno se indica y concederles el sueldo de Suboficial, abonable a partir de la fecha que también se consigna.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señores Jefes de las Comandancias de Carabineros de ...

RELACION QUE SE CITA

Suboficiales en el cuarto periodo de reenganche.

D. Manuel Ballesteros Meseguer, de la Comandancia de Barcelona, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

D. Toribio Pablo Medina, de la de Huelva, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

D. Nicolás Gemio García, de la de Sevilla, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932,

Sargento en el primer periodo de reenganche.

José González Cuenca, de la Comandancia de Sevilla, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Sargento en el segundo periodo de reenganche.

Casimiro Vicente Garretas, de la Comandancia de Zamora, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Sargentos a quienes se concede el sueldo de Suboficial.

Antonio Millán Torres, de la Comandancia de Algeciras, abonable desde 1.º de Diciembre de 1932.

Dionisio Palomino Galán, de la de Alicante, abonable desde 1.º de Enero de 1933.

Sixto Fernández Valero, de la de Almería, abonable desde 1.º de Diciembre de 1932.

Daniel Vargas Vidal, de la de Asturias, abonable desde 1.º de Enero de 1933.

Félix González Conejo, de la de Badajoz, abonable desde 1.º de Enero de 1933.

Francisco Gallego Sánchez, de la de Badajoz, abonable desde 1.º de Diciembre de 1932.

Manuel Ramallo Acuña, de la de Badajoz, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Fernando Tamayo de la Roca, de la de Badajoz, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

José Espinosa Aranda, de la de Coruña, abonable desde 1.º de Septiembre de 1932.

Antonio Prieto Torres, de la de Estepona, abonable desde 1.º de Diciembre de 1932.

Francisco Rodríguez Benavente, de la de Huelva, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

D. Luis Soler Martínez, de la de Madrid, abonable desde 1.º de Octubre de 1932.

Isaías Ramos Peláez, de la de Navarra, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Ezequiel Muñoz Rubio, de la de Tarragona, abonable desde 1.º de Noviembre de 1932.

Enrique Ferrero Picó, de la de Valencia, abonable desde 1.º de Febrero de 1933.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con José Compay Serra y termina con Gustavo Navarro Moreno, salgan de los Colegios del Instituto en 1.º de Enero próximo, en clase de Carabineros de Infantería, con destino a

la Comandancia que a cada uno se le señala; debiendo ser expedidos por la Inspección general los correspondientes pasaportes, con cargo a este Departamento, una vez le sean interesados por el Coronel de los Colegios de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros. Señores Coronel Director de los Colegios y Jefes de las Comandancias respectivas.

RELACION QUE SE CITA

José Compay Serra, de la Comandancia de Salamanca, a la de Tarragona.

Aurelio Lorenzo Anzola, de la misma, a la de Baleares.

Francisco Palacios Zincambre, de la de Zamora, a la de Baleares.

Antonio Guerrero Benedé, de la de Lugo, a la de Baleares.

Gustavo Navarro Moreno, de la de Murcia, a la de Cádiz.

Vista la instancia promovida por el Capitán de Carabineros, con destino en los Colegios del Cuerpo, D. Rafael Quintana Vilches, en solicitud de que se le conceda el uso del distintivo del Profesorado que describe la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 21 de Mayo de 1931 (D. O. número 112); teniendo en cuenta el informe emitido por los expresados Centros de enseñanza y los preceptos de la mencionada Orden circular,

Este Departamento ministerial ha resuelto acceder a los deseos del citado Capitán, que usará el distintivo de referencia, con una barra de oro y otra azul.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Coronel Director de los Colegios de Carabineros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor titular de la asignatura de Laboratorio aplicada a la Puericultura en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso-oposición para proveer la citada plaza, debiendo hacerse constar en la misma convocatoria el Tribunal que ha de juzgar el concurso y las normas a que el mismo haya de sujetarse.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Chiva (Valencia) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1923; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Chiva (Valencia), la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albacete, solicitando subvención para construir

directamente, en la calle de León, de dicha capital, un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morecillo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan directamente edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morecillo, para la construcción por el Ayuntamiento de Albacete de un edificio en la calle de León, de dicha capital, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almunia de San Juan (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Es-

cuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Almunia de San Juan (Huesca), de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y otras dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albacete, solicitando subvención de 8.500 pesetas para construir directamente en la Pedanía de Abuzaderas un edificio con destino a una Escuela mixta, con vivienda para la Maestra, y con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morecillo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Agustín Morecillo, para la construcción, por el Ayuntamiento de Albacete, de un edificio en la Pedanía de Abuzaderas, con destino a una Escuela mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención

de 8.500 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Campdevanó (Gerona), solicitando subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José Riera Reguer:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa favorablemente el proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. José Riera Reguer, para la construcción por el Ayuntamiento de Campdevanó (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calles (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al pro-

yecto formado por el Arquitecto don Antonio Uceda:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda, para la construcción por el Ayuntamiento de Callén (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 9.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Santo Tomás de Collía:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 53.250,14 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento se reduce el coste para el Estado a 37.250,14 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con pesetas 16.000, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según

resguardo números 1.205 de entrada y 6.172 de registro:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Santo Tomás de Collía, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 53.250,14 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 37.250,14 con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por Ayuntamiento de Portillo (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de dos edificios con destino, cada uno, a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), el primero en dicha localidad y el segundo en el agregado Arrabal:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas redactó los correspondientes proyectos con presupuestos de ejecución material que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 56.376,83 pesetas el de las Escuelas de Portillo y a 55.435,53 el de las de Arrabal; pero deducida la aportación ofrecida

por el Ayuntamiento, importante 17.053,99 y 16.769,24 pesetas, respectivamente, se reduce el coste para el Estado a 39.322,84 pesetas las primeras y a 38.666,29 para las segundas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega de los solares ofrecidos para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30,25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 2.117 de entrada y 675 de registro:

Considerando que según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos formados por la Oficina técnica para la construcción de dos edificios con destino, cada uno, a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, el primero en Portillo (Valladolid) y el segundo en el agregado Arrabal, por sus presupuestos de ejecución material, que ascienden, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 56.376,83 pesetas y a 55.435,53 pesetas, respectivamente; y

2.º Que se construyan por el Estado los expresados edificios por dichos presupuestos, abonándose las cantidades de 39.322,84 pesetas para las Escuelas de Portillo y 38.666,29 para las de Arrabal, con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garcinarro (Cuenca) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.917,72 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.479,43 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 37.438,29 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos números 545.176 y 546.978 de entrada y 53.710 y 54.312 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la Oficina técnica para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Garcinarro (Cuenca), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.917,72 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 37.438,29, con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932,

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 55.990,54 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 17.360 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 38.630,54 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con 400 metros cúbicos de piedra para la mampostería de las paredes, 60 metros cúbicos de arena y 10.000 pesetas en metálico, cuya cantidad ha sido ingresada en la Caja general de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 546.842 de entrada y 54.274 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Villanueva de la Vera (Cáceres), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 55.990,54 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 38.630,54 con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Villanueva de la Vera dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabacés (Tarragona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 61.826,12 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 15.456,53 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 46.369,59 pesetas.

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con los materiales de cemento, cal, yeso, arena, piedra para mampostería y maderas para la cubierta, y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico (606,53 pesetas), cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 452 de entrada y 14.339 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Cabacés (Tarragona), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 61.826,12 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 46.369,59 pesetas, con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente Presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Cabacés dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en la parroquia de Romillo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 36.388,17 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, se reduce el coste para el Estado a 26.388,17 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con 10.000 pesetas en metálico, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.204 de entrada y 3.171 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta en Romillo, Ayuntamiento de Parres (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 36.388,17 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 26.388,17 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, en el agregado de Navacerrada:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 28.336,68 pesetas; pero deducidas las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento, valoradas en 7.084,17 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 21.252,51 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la indicada Escuela, habiéndose

dose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con la piedra y arena necesarias y la diferencia, hasta completar el 25 por 100 del importe de las obras, en metálico (3.619,17 pesetas), cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos números 326 y 327 de entrada y 143 y 144 de registro:

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela mixta en Navacerrada, Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 28.336,68 pesetas.

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 21.252,51 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre próximo pasado, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración; y

3.º Que el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo dé cumplimiento a los demás ofrecimientos hechos para la construcción de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Isona (Lérida) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 68.542,24 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 19.962,67 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 48.579,57 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 30 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 654 de entrada y 1.098 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928 y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Isona (Lérida), por su presupuesto de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 68.542,24 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio, por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 48.579,57 pesetas con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rocafort (Valencia), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 48.170,68 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 12.042,67 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 36.128,01 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.417 de entrada y 722 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Rocafort (Valencia), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 48.170,68 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 36.128,01 con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último, y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almazora (Castellón), de la subvención de pesetas 120.000 por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1923; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura" por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Almazora (Castellón) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabezucla del Valle (Cáceres), solicitando una subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niñas y niños:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cabezo de la Valle (Cáceres) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Santafé (Granada) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan Nacional de Cultura" por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santafé (Granada) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Vicen-

te de Castellet (Barcelona) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan Nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Vicente de Castellet (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Alicante de la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de Las Carolinas, con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Alicante la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de Las Carolinas, con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo

lo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, solicitando una subvención de 70.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con seis secciones para niños y una para párvulos:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Castellón de la Plana la subvención de 70.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cáceres de la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Adminis-

tración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cáceres la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Salamanca de la subvención de 90.000 pesetas por dos edificios construidos: el primero, en el barrio de Garrido, con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y el segundo, en el paseo de las Carmelitas, destinado a Escuela graduada, con tres Secciones para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Salamanca la subvención de 90.000 pesetas por los edificios construidos en el barrio de Garrido y en el paseo de las Carmelitas, con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) de la subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan Nacional de Cultura" por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Carcagente (Valencia) la subvención de 120.000 pesetas por las dos Escuelas graduadas construidas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Jijona (Alicante) de la subvención de 120.000 pesetas por dos grupos escolares que ha construido, uno para niños y otro para niñas, con seis secciones cada uno:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Jijona (Alicante) la subvención de 120.000 pesetas por los dos edificios construidos con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932,

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio de Usánsolo con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan Nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Galdácano (Vizcaya) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuelas graduadas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante) de subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha

construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Muro de Alcoy (Alicante) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torroella de Montgrí (Gerona), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torroella de Montgrí (Gerona), la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente

presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Cugat del Vallés (Barcelona), la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elda (Alicante), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con seis Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable

del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Elda (Alicante) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) solicitando una subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con seis secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa (Badajoz) la subvención de pesetas 120.000 por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) solicitando una subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan Nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordena-

ción de pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ametilla de Mar (Tarragona) de la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan Nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Ametilla de Mar (Tarragona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del Plan Nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura" por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albal (Valencia) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Albal (Valencia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, cantidad que se

abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 60.000 pesetas por un edificio construido por el Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia), con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niñas:

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para Fomento de Construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Cuéllar obtuvo de dicho Instituto y de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja la cantidad necesaria en préstamo para construir el edificio de que se trata:

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 (GACETA del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 10 de Julio de 1928, las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las entidades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del Plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cuéllar (Segovia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela graduada; cantidad que se librará a nombre de D. Inocencio Jiménez Vicente, Vicepresidente del

Instituto Nacional de Previsión, con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza) solicitando subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Fuentes de Ebro (Zaragoza) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) de la subvención de 80.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido

los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura", por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Onteniente (Valencia) la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) de la subvención de 120.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y seis para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928; que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado, y que puede abonarse esta subvención con cargo a las "Obras del plan nacional de Cultura" por existir crédito para estas atenciones, según certifica la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Burriana (Castellón) la subvención de 120.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, cantidad que se abonará con cargo al crédito incluido en el capítulo 24, artículo 3.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", adicionado por el artículo 11 de la Ley de 16 de Septiembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes, que provisionalmente fueron concedidas a los Ayun-

tamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas Nacionales graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica la concesión provisional, de conformidad con las propuestas formuladas por los Ayunta-

mientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros y Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 31 de Diciembre de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Badajoz	Badajoz	Niñas, Práctica Normal del Magisterio	6	2	»	Ampliación de dos Secciones. Nueva creación.
2	Burriana	Castellón	Niños	6	7	150	Idem.
3	Idem	Idem	Niñas	6	7	150	Idem.
4	Hernani	Guipúzcoa	Niñas	4	1	»	Ampliación de una Sección.
5	San Sebastián	Idem	Niñas «Amara»	5	4	350	A base de la unitaria núm. 2.
6	Idem	Idem	Párvulos «Amara»	6	5	350	A base de una y de su auxiliaria.
7	Cervia	Lérida	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
8	Canedo	Oronse	Niños de «Puente Mayor»	3	2	125	A base de una unitaria.
9	Idem	Idem	Niñas de «Puente Mayor»	3	2	125	Idem.
10	Oviedo	Oviedo	Niños de «Bernardino Machín»	4	1	»	Ampliación de una Sección.
11	Idem	Idem	Niñas de «Bernardino Machín»	4	1	»	Idem.
12	Idem	Idem	Niños de «Altamira»	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
13	Salamanca	Salamanca	Niños del «Barrio de Garrido»	4	2	250	A base de dos unitarias.
14	Idem	Idem	Niñas del «Barrio de Garrido»	4	2	250	Idem.
15	Villavieja de Yeltes	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
16	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
17	Camargo	Santander	Niños	4	1	»	Idem.
18	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	A base de una unitaria.
19	Los Corrales de Buelna	Idem	Niños	4	3	100	Idem.
20	Segovia	Segovia	Niños «Grupo Colmenares»	7	1	»	Ampliación de una Sección de párvulos.
21	Valladolid	Valladolid	Niños	3	2	350	A base de la unitaria de la calle de Paraíso, núm. 3.
22	Maella	Zaragoza	Niños	4	3	100	A base de una unitaria.
23	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem.
TOTALES					58	2.600	

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.631, interpuesto por don Idolino Sánchez Sánchez contra fallo del Juzgado especial de Hellín en expediente con D. Emigdio Navarro Guerrero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hellín.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.458, interpuesto por don Timoteo Díaz Iglesias contra fallo del Juzgado especial de Garrovillas en expediente con doña María de las Llagas Galán y Galán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.457, interpuesto por don Nemesio Sánchez contra fallo del Juzgado especial de Garrovillas en expediente con D. Bernabé Giménez Casasola:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Garrovillas.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.454, interpuesto por doña Rosa Borrás Martorell y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con la señora Viuda de D. José Papiol y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.456, interpuesto por don Ildfonso Amaya Salado contra fallo del Juzgado especial de Cáceres en expediente con D. Eugenio Bonilla:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cáceres.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.450, interpuesto por don Joaquín Izquierdo Ortiz y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Llerena en expediente con D. Sebastián de la Gala Ortiz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Llerena.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.449, interpuesto por don Félix Cabezón Medrano contra fallo del Juzgado especial de Alfaro en expediente con D. José María Arnedo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.418, interpuesto por don

Casiano Miranda Vega contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando en expediente con D. Justo Gago:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar una rebaja en la renta pactada del 50 por 100, en lugar de la fijada en la sentencia, que debe revocarse en este sentido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.735, interpuesto por don Manuel Calvo Castillejo contra fallo del Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque en expediente con D. Juan Bravo Moraño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.679, interpuesto por don Justo Serra Montal contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granelers en expediente con Viuda de Almela y Compañía:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.667, interpuesto por don Arturo Lapeña y otros contra fallo del Juzgado especial de Alfaro en expediente con doña Concepción Jiménez Jiménez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar

el fallo recurrido y hacer una rebaja en la renta del 15 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.593, interpuesto por Herederos de Eusebio Olivé contra fallo del Juzgado de primera instancia de Tortosa en expediente con D. José Papiol Castellá:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tortosa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.585, interpuesto por don Antonio Lázaro Ruiz contra fallo del Juzgado especial de Alfaro en expediente con D. Manuel González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.842, interpuesto por doña Carmen Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando en expediente con D. Onofre Peláez Méndez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, desestimando la petición de rebaja.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.004, interpuesto por don Baltasar Suárez Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de

Almendralejo en expediente con doña Nicolasa Pozo González:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se rebaje la renta en un 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.005, interpuesto por D. Antonio Fernández Pérez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con doña Fernanda Carrasco Conejo:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.003, interpuesto por don Joaquín Escobar Guillén contra fallo del Juzgado de primera instancia de Almendralejo en expediente con doña Nemesio Martín (Herederos):

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, fijando la rebaja de la renta en un 37 por 100 de la pactada.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Almendralejo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.001, interpuesto por don Vicente Clases y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manresa en expediente con D. Manuel Marcet y D. Pedro Calsina:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manresa.

Visto el recurso de revisión de rentas número 478, interpuesto por don Pío Hernández y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Cogolludo en expediente con doña Adelaida Sanz Vives:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Cogolludo.

Visto el recurso de revisión de rentas número 2.118, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado de primera instancia de Rute en expediente entre D. José Muñoz Hinojosa y otros con D. Jorge Villev Priego:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto fijar las reducciones de rentas en las siguientes cantidades:

Al Sr. Muñoz Hinojosa, 245 pesetas.

Al Sr. Doblado Ramírez, 350 pesetas.

Al Sr. López Ramírez, 335 pesetas.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Rute.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.490, interpuesto por don Mariano Roig Padrós contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Mariano Vall-lasera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.491, interpuesto por don Ramón Presigne contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Conrado Puigrefagut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.492, interpuesto por don Juan Cerdá Aloy contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con doña Manuela Ricart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.493, interpuesto por don Félix Castells Roca contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Conrado Puigrefagut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.497, interpuesto por don Jaime Colet y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Panadés en expediente con D. Feliciano Grases:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se reduzca la renta en un 25 por 100.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villafranca del Panadés.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.499, interpuesto por don Vicente Bruch y otros contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con doña Francisca Rovira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.500, interpuesto por don Juan Burrallera contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Pablo Rovira:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.478, interpuesto por don Juan Colom contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. José Calderó:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.484, interpuesto por don Juan Cerdá Aloy contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Conrado Puigrefagut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.485, interpuesto por don Juan Cerdá Aloy contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Pedro Sors:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.487, interpuesto por don Francisco Cuiró Rifá contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Conrado Puigrefagut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.488, interpuesto por don Joaquín Lloréns contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con doña Manuela Ricart:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.489, interpuesto por don Jaime Crivillers contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con doña Carmen Roca:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo apelado.

Madrid, 2 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.738, interpuesto por don Juan Montané y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Vendrell en expediente con D. José Clariana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.094, interpuesto por doña Salomé Bravo de la Riva contra fallo del Juzgado de primera instancia de Coria en expediente con D. Hermenegildo Simón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.011, interpuesto por doña María Rosario Saso contra fallo del Juzgado de primera instancia de Estella en expediente con D. Pablo Aramendia y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando no procede la rebaja de la renta, por tratarse de rentas del año 1913-14.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Estella.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.696, interpuesto por don Cándido Mateo Gutiérrez contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Illescas en expediente con Manuel Perales hermanos:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Illescas, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica del partido.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.089, interpuesto por don Isaac Moro y D. Bernardino del Alamo contra fallo del Juzgado especial de Coria en expediente con doña Emilia Gutiérrez y Emilio Santibáñez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido en cuanto a todos los arrendatarios, excepto en cuanto a D. Herminio Santibáñez, que se revoca el fallo y se fija para él una rebaja de un 18,75 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Coria.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.728, interpuesto por don Juan Barrera y otros contra fallo del Juzgado especial de Vendrell en expediente con D. Jacobo Oriol y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vendrell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.514, interpuesto por ambas partes contra fallo del Juzgado especial de Fuenteovejuna en expediente entre D. Juan Antonio Rodríguez y D. Ricardo de Soto Varona:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Fuenteovejuna.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.419, interpuesto por don Epifanio de Fortuny contra fallo del Juzgado de primera instancia de Lérida en expediente con D. Andrés Cortés Barrales:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Lérida.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.569, interpuesto por don José Matute Lanás y otros contra fallo del Juzgado especial de Alfaro en expediente con D. Florencio Urtubia:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que procede distribuir los productos en la proporción de un 40 por 100 para el propietario y un 60 por 100 para los aparceros.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.674, interpuesto por don Angel Doiz contra fallo del Juzgado especial de Tudela en expediente con doña Pilar Cerdán Muñoz:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se rebaje la renta en 150 pesetas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.670, interpuesto por don Víctor Romo contra fallo del Juzgado especial de Tudela en expediente con doña Elisa Ramírez:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que se rebaje el 15 por 100 de la renta.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Tudela.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.447, interpuesto por don Feliciano Malo Alvarez y D. León Malo Lapedriza contra fallo del Juzgado especial de Alfaro en expediente con D. Pascasio Azpeteguía:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado, fijando la participación del propietario en el 40 por 100.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.438, interpuesto por don José Casanovas Orri contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Conrado Puigrefagut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.435, interpuesto por don José Tona Cosalí contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Juan Taña Sala:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.428, interpuesto por don

Clemente Cadevila Muntané y otros contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con doña Francisca Rovira Grau:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.424, interpuesto por don Miguel Cuadrado y otros contra fallo del Juzgado de primera instancia de Manzanares en expediente con D. Gumersindo Sánchez Sánchez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar la sentencia apelada, fijando la participación del propietario en 35 por 100 y en un 65 por 100 la del colono.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Manzanares,

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.163, interpuesto por don Tomás Pérez López contra fallo del Juzgado de primera instancia de Belmonte en expediente con doña Purificación Contreras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido y fijar la reducción de la renta en un 30 por 100.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Belmonte.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.573, interpuesto por don Hilario Medrano Llorente y otros contra fallo del Juzgado de Alfaro en expediente con doña Cecilia Albiñana:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que pro-

cede rebajar el 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.557, interpuesto por don Nicasio Casas Aguirre contra fallo del Juzgado especial de Alfaro en expediente con el Sindicato del Río Alhama:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que se rebaje el 25 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Alfaro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.506, interpuesto por don Juan Ortolá Martínez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Sueca en expediente con doña Elisa Rico:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto que procede reducir la renta discutida en un 15 por 100.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sueca.

Visto el recurso de revisión de rentas número 3.841, interpuesto por doña Carmen Rodríguez contra fallo del Juzgado de primera instancia de Villalpando en expediente con D. Onofre Peláez y otros:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo recurrido, declarando que la renta a percibir es la que se fijó en el año 1929.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Villalpando.

Visto el recurso de revisión de rentas número 911, interpuesto por don José Cortés Pujadas contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Córdoba en expediente con doña María Sanz Chacón:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Córdoba, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.496, interpuesto por don Cleto López Lambas contra fallo del Juzgado de primera instancia de Avila en expediente con D. Emilio Vegas Castaño:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Avila.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.495, interpuesto por don Julián Corralero Torrijos contra fallo del Juzgado de primera instancia de Ocaña en expediente con D. Teodoro Piqueras:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo impugnado y reducir la renta en un 30 por 100.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Ocaña.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.483, interpuesto por don José Ricart Costa contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Conrado Puigrefagut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.486, interpuesto por don Emilio Griel contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con doña Carmen Pontordera:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.482, interpuesto por don José Pujol Garriga contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Lorenzo Amat:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.481, interpuesto por don José Parareda Bruguera contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Arcis Bahnes:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.480, interpuesto por don José Parareda contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. José Soldevila:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.476, interpuesto por don Francisco Gallifa contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Ignacio Casares:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.475, interpuesto por don Juan Gallart contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Ignacio Cassarer:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.474, interpuesto por don José Casanovas contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con la Sra. Viuda de Valentín Illa:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,
A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.473, interpuesto por don José Tonells contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Conrado Puigrefagut:

De acuerdo con la Sección de la

Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.472, interpuesto por don Modesto Clot contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con D. Conrado Puigrefagut:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.470, interpuesto por don Luis Boris contra fallo del Juzgado especial de Granollers en expediente con doña Emilia Millán:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Vich.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.443, interpuesto por don José Castells Comas y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell en expediente con doña María Tort:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.441, interpuesto por don Juan Figuerola y otros contra fallo del Juzgado especial de Sabadell en

expediente con D. Francisco Bautista Garriga.

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 6.440, interpuesto por don Ricardo Gorchs contra fallo del Juzgado especial de Sabadell, en expediente con D. José Cerera Volta:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Sabadell.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.734, interpuesto por don Celestino Domínguez Huelga contra fallo del Juzgado de primera instancia de Toro en expediente con don Ciriaco Gutiérrez:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Toro.

Visto el recurso de revisión de rentas número 5.707, interpuesto por don Pedro Cerdá Moreno contra fallo del Juzgado de primera instancia de Granollers en expediente con los herederos de Carlos Fortuny:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto confirmar el fallo recurrido.

Madrid, 3 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Granollers.

Visto el recurso de revisión de rentas número 4.589, interpuesto por don Belisario Barbero Ramos y otros contra fallo del Juzgado especial de Salamanca en expediente con D. Vidal San José y D. Serafín Tabernero:

De acuerdo con la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Este Ministerio ha resuelto revocar el fallo apelado y rebajar un 45 por 100 de la renta contratada.

Madrid, 4 de Noviembre de 1932.

P. A.,

A. FABRA RIBAS

Señor Juez de primera instancia de Salamanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: Siendo necesario que no se interrumpan las obras y demás servicios de los respectivos Centros de este Ministerio que están efectuándose por el sistema de administración,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se autoricen para su ejecución durante el ejercicio de 1933, con arreglo al Presupuesto vigente, la parte de los presupuestos de dichos servicios aprobados en los años 1925 a 1933 que están sin ejecutar.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Enero de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señores Subsecretario, Directores generales de Caminos, Obras Hidráulicas, Puertos, y Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Resueltas por este Ministerio, después de informadas por el Consejo de Industria y la Asesoría Jurídica del mismo, las reclamaciones presentadas al Escalafón provisional del Cuerpo de Ayudantes Industriales, publicado en la GACETA DE MADRID el 16 de Febrero último, en virtud de Orden de 5 del mismo mes y año, se ha procedido a la formación de un proyecto de Escalafón definitivo del Cuerpo en su plantilla general, ordenándolo por categorías y clases, para deter-

minar la antigüedad en el mismo y totalizándolo en 15 del mes corriente, como avance del Escalafón definitivo que preceptúa el artículo 14 del Reglamento orgánico del Cuerpo de 17 de Noviembre de 1931, y para dejar un margen de días suficientes en que resolver aquellas aclaraciones o modificaciones que pudieran solicitarse,

Este Ministerio ha dispuesto que se publique dicho proyecto de Escalafón definitivo en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de ocho días, que se contarán a partir del en que se publique, para presentar solicitudes al objeto anteriormente indicado, resueltas las cuales por la Administración, se considerará en vigor el Escalafón definitivo y cumplimentado el artículo 14 del Reglamento ya citado. (Véase anexo único.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, producidas con posterioridad a la fecha del anuncio del último concurso de traslado, y próximas a realizarse las oposiciones para ingreso en el Cuerpo, procede, con arreglo a los preceptos reglamentarios, anunciarlas a concurso de traslado por antigüedad, con el fin de que hecho todo el movimiento de personal consiguiente, puedan concretamente relacionarse las plazas de entrada que resulten del mismo.

Al mismo tiempo, habiendo quedado sin cubrir varias plazas de las anunciadas en el último concurso de traslado resuelto por Orden ministerial de 9 de Agosto último, aunque sometidas ya al mismo corresponden a plazas de entrada, es procedente también incluirlas en este nuevo concurso, ya que con ello no sólo no se lesiona ningún derecho adquirido, sino que, por el contrario, pueden resultar beneficiados aquellos Ingenieros a quienes por diversas circunstancias pudiese convenir en la actualidad el traslado a alguna de dichas plazas vacantes.

Fundándose en estas consideraciones,

Este Ministerio ha dispuesto se anuncien a concurso de traslado por antigüedad, con arreglo a los preceptos del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, fecha

17 de Noviembre de 1931, las plazas vacantes siguientes:

Producidas con posterioridad al último concurso de traslado: Ingeniero Jefe de Granada, un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de La Coruña, un Ingeniero del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Madrid, un Ingeniero del Cuerpo o Fiel Contraste de Metales Preciosos en Valladolid, un Ingeniero del Cuerpo o Fiel Contraste de Metales Preciosos en Zaragoza.

Vacantes que quedaron sin cubrir en el último concurso de traslado: Un Ingeniero Jefe en cada una de las Jefaturas de Industria de Ceuta, Ciudad Real, Avila, Huesca, Lérida, Palencia, Soria, Teruel, Zamora y Melilla; dos Ingenieros del Cuerpo en la Jefatura de Industria de Badajoz, uno en la de Baleares, uno en la de Almería, uno en la de Burgos, dos en la de Cáceres, uno en la de Cádiz, uno en la de Castellón, uno en la de Ciudad Real, uno en la de Cuenca, uno en la de Gerona, dos en la de Granada, uno en la de Huesca, uno en la de Jaén, dos en la de León, uno en la de Lérida, dos en la de Málaga, uno en la de Orense, uno en la de Palencia, uno en la de Salamanca, uno en la de Segovia, uno en la de Sevilla, uno en la de Soria, uno en la de Teruel, uno en la de Ceuta, uno en la de Melilla y un Ingeniero del Cuerpo o Verificador de Electricidad en la de Cádiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material en la relación de los mouluradores a quienes afecta la Orden de este Departamento ministerial de fecha 17 de Diciembre último (GACETA del 21), expresando las bonificaciones concedidas a las partidas de trigo que se detallan en la misma, Este Ministerio ha acordado se haga la siguiente rectificación en la relación expresada:

En la página 2.033 de la GACETA DE MADRID, número 356, del día 21 del mes de Diciembre último, en la columna sexta, línea 15, dice 18.436, y debe decir, 18.486.

Lo que comunico a V. E. con el fin de que por la Dirección general de Aduanas y Administración del Ramo correspondiente sea tenida en cuenta

la anterior rectificación. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,
SANTIAGO VALIENTE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En relación a las razones aducidas por varias entidades de propietarios, arrendatarios y de trabajadores de la tierra que han acudido a este Ministerio en solicitud de que se prorrogue el plazo de la presentación de las relaciones juradas a que hacen referencia las Ordenes del día 12 de Noviembre (GACETA del 15) y del 20 de Diciembre (GACETA del 22), para la elección de los Vocales representativos que han de formar parte del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, a tenor de lo que dispone el artículo 5.º del Decreto de creación de este organismo,

Este Ministerio ha resuelto, accediendo a lo solicitado, prorrogar el plazo de admisión de dichas relaciones juradas hasta el día 20 del actual, subsistiendo en toda su integridad el formulario a que ha de sujetarse la documentación que se remita, conforme a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio del día 12 de Noviembre último.

Madrid, 3 de Enero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

EDICTO

La Comisión de Responsabilidades de las Cortes Constituyentes cita y emplaza por medio de este edicto, a los señores D. Alfonso de Borbón y Habsburgo, D. Fernando María de Baviera y Borbón, D. Guillermo W. Solms y Solms y D. Rafael Benjumea y Burin, para que comparezcan ante la citada Comisión en el término de diez días, a contar de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que, en el caso de que transcurra ese plazo sin presentarse, se seguirá el procedimiento incoado contra ellos y serán procesados y juzgados en rebeldía.

Palacio de las Cortes a 3 de Enero de 1933.—El Secretario, Ricardo Samper.—Visto bueno: el Presidente, Fernando Piñuela.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don José González Palomino, contra nota de suspensión puesta por el Registrador de la Propiedad de León en una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del expresado Notario:

Resultando que en escritura pública otorgada ante el Notario de León, don José González Palomino, el 29 de Octubre de 1931, comparecieron como vendedores D. Julio Alonso Merás y D. José Luis Grasset y Jamar, el primero como tutor de varios menores, y el segundo como mandatario, con facultades especiales, en nombre y representación de D. Luis, doña Carmen, doña Angela, doña María del Perpetuo Socorro y D. José Madinaveitia Alonso; justificando aquél debidamente su ejercicio del cargo y facultades, y don José Luis Grasset también su representación y facultades con tres primeras copias legalizadas de escrituras de mandato, relacionadas o testimoniadas literalmente en la escritura, según se expresaba por el Notario autorizante, en cuanto a las respectivas cláusulas que para el otorgamiento le facultaban especialmente, encabezando cada párrafo con la alusión a la primera copia legalizada que de cada escritura se exhibía, con su fecha de autorización, nombre y apellidos del Notario autorizante, residencia del mismo, nombres y apellidos de otorgantes, estado, afirmación de ser mayores de edad, profesión, vecindad, según la cédula personal reseñada en cada una de ellas, y alusión, por último, a las circunstancias personales del esposo y a su asistencia para integrar la capacidad de obrar cuando la otorgante del mandato era casada:

Resultando que presentada la primera copia de la escritura referida en el Registro de la Propiedad de León, el Registrador estimó insuficientes tales datos para la calificación de la relación jurídica formalizada en ella y exigió se le presentasen, en plazo de quince días, las copias de las escrituras de mandato en virtud de las cuales actuaba el Sr. Grasset, poniendo después la siguiente nota: "Suspendida la inscripción de este documento porque habiendo transcurrido quince días desde la fecha de su presentación sin que el presentante, a pesar de haber sido requerido para ello, según consta en el asiento de presentación, haya aportado las escrituras de mandato que acrediten la representación con que obra D. José Luis Grasset y Jamar, no es posible hacer su calificación. No se tomó anotación preventiva por no haberse solicitado.—León, 7 de Diciembre de 1931."

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso recurso gubernativo el Notario autorizante de la escritura D. José González Palomino, en solicitud de que se declare que está extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, alegando: su capacidad para recurrir, conforme al

número 2.º del artículo 121 del Reglamento hipotecario; que la función calificadora del Registrador es, conforme a la jurisprudencia más reciente de este Centro, de pura inspección complementaria, sin facultades para revisar toda la actuación del Notario, pues si llega aquélla a apreciar la validez de las formas jurídicas, no puede alcanzar a la función neta y exclusivamente notarial de afirmación o adveración de los hechos presenciados; que en consecuencia, apareciendo insertas en la escritura las cláusulas de las de mandato a favor del otorgante Sr. Grasset, con la afirmación de que lo transcrito es testimonio literal de los originales, el Registrador no puede, sin lastimar el decoro del Notario autorizante y el crédito profesional, poner en duda este hecho ni que los particulares entrecomillados contienen todos los elementos necesarios para calificar la suficiencia de los poderes del Sr. Grasset, ya que el artículo 327 del Reglamento notarial permite expedir testimonios parciales, siempre que la parte no testimoniada no altere, desvirtúe o modifique o condicione la que es objeto del testimonio; que las Resoluciones de la Dirección de los Registros fueron algún tanto contradictorias hasta que la de 23 de Marzo de 1926 afirmó con energía la doctrina moderna al establecer que el artículo 247 del mismo Reglamento notarial no ordena la transcripción íntegra de los documentos que acreditan la representación voluntaria, y que el Registrador puede solicitar la copia del mandato, pero sólo en los casos excepcionales de dudas de la veracidad o fidelidad de los insertos, es decir, de los insertos, y que, por tanto, solamente en tales casos de excepción, que llevan consigo no sólo una desconsideración personal, sino una injuria al fedatario, puede el Registrador pedir lo que en el caso del recurso pide el de León:

Resultando que el Registrador don Eduardo Cortiñas en su informe alegó en justificación de su nota: que la facultad calificadora del Registrador, que más que derecho es una obligación, ha de alcanzar a los contratos preparatorios, pues si éstos estuvieran afectados de algún vicio de nulidad, en su forma o en su contenido, caerían por su base los contratos principales que de ellos derivan, y no sería justo obligar al Registrador a responder de las inscripciones que practique, en virtud de títulos que no ha calificado; ni puede serle impuesta la apreciación que haga el Notario sobre la validez de la escritura de mandato; que por esto precisa que la escritura o títulos de los contratos preparatorios se muestren al Registrador, bien insertándolos (artículo 247 del Reglamento notarial) por lo menos en su cabeza, cláusula y pie en la escritura de contrato principal o bien aportándolos o acompañándolos a ésta; y así está consagrado en las Resoluciones que cita, que exigen la inserción literal de la escritura de mandato o que ésta se presente al Registrador; que igual doctrina establece, de una manera implícita, la citada por el recurrente de 23 de Marzo de 1926, que no condiciona ni limita la facultad del Registrador para pedir la

presentación de la escritura de mandato, que es lo que en el presente caso hizo el informante; suplicando, en consecuencia de todo, que se declare la necesidad de aportar las escrituras de mandato acreditativas de la representación de D. José Luis Grasset para calificar la de compraventa que ha motivado el recurso:

Resultando que el Notario D. José González Palomino, al emitir nuevamente informe pedido por la Presidencia sobre la contestación del Registrador en defensa de su nota, dió por reproducida toda la argumentación del escrito interponiendo el recurso, e insistió en que la Resolución de 23 de Marzo de 1926 anula toda la doctrina anterior sobre el particular debatido; y el Considerando 5.º de la misma limita o condiciona el derecho discutido del Registrador a los casos excepcionales de duda sobre la veracidad o fidelidad de aquellos documentos insertos o transcritos en la escritura, terminando por suplicar que se revoque la nota impugnada y se declare que la escritura del 29 de Octubre último se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, por consideraciones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe, y afirmando que no cabe negar a los Registradores el derecho de ver por sí mismos aquellos documentos que, siendo substanciales, no aparecen incorporados ni copiado literalmente su texto completo en el presentado a inscripción; y ello, no por espíritu de desconfianza hacia el fedatario, sino como máxima garantía de la propia responsabilidad, criterio éste que no se opone a la suprema autoridad del Notario en su función fedataria, ni vulnera la doctrina establecida por la Dirección de los Registros en su Resolución de 23 de Marzo de 1926, invocada como fundamento cardinal del recurso, ya que ella deja a salvo los casos excepcionales de duda en el ánimo del Registrador, y esos casos no son susceptibles de reglamentación, porque nadie más que uno mismo puede apreciar el estado de firmeza o de vacilación de su propio espíritu ante los hechos afirmados por otro:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior Resolución dando por reproducidos íntegros los fundamentos de Derecho de sus anteriores escritos, y añadiendo: que en aquélla se resuelve el asunto discutido en forma unilateral, puesto que su petición era la de que se declarase que la escritura estaba extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, y el auto declara implícitamente que no lo está, ya que se confirma la nota de suspensión; que el Notario está obligado a consignar en el documento sujeto a Registro—según él lo realizó con arreglo a la Resolución de 23 de Marzo de 1926—todas las circunstancias necesarias para su inscripción, con la debida exactitud para ser base de la calificación del Registrador; que hay que distinguir lo incompleto material—como lo es el traslado que al au-

paro de la interpretación de esa Resolución se hace del mandato—de lo incompleto jurídico, puesto que no queda ningún elemento del contrato preliminar eliminado de la calificación, a no ser que el testimonio notarial carezca de todo valor; que el derecho y deber de la calificación del Registrador están limitados en una doble dimensión concreta: a) el derecho del Notario a que se declare que su escritura está redactada en forma legal, y si lo estuviere, al ser inscribible por dicho concepto (artículo 121 del Reglamento Hipotecario) quedaría sin eficacia el derecho del Registrador a examinar las escrituras de mandato, y b) el derecho del Notario a querrelarse por injuria o por calumnia al imputársele una falsedad o duda de su honor profesional, que a ello equivale poner en duda los testimonios notariales exigiendo las copias del mandato para cotejar o confrontar aquéllos; y, finalmente, que hay un problema técnico-jurídico-notarial, que es el verdaderamente objeto del recurso y de interés general:

Visto el artículo 18 de la ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 14 de Febrero de 1916 y 23 de Marzo de 1926;

Considerando que motivada la negativa del Registrador por hechos extraños a la redacción de la escritura presentada a inscripción y que no suponen, por tanto, la existencia de defectos en aquélla, cual es la no aportación del documento exigido para la calificación de la capacidad de uno de los otorgantes—que incumbe al Registrador, a tenor del artículo 18 de la ley—, ni era procedente la declaración, en que insiste el Notario apelante, de hallarse extendida aquélla con arreglo a las prescripciones y formalidades legales, ni tampoco, en rigor, el reconocimiento de personalidad al Notario para interponer el recurso por este motivo:

Considerando, en efecto, que una cosa es rechazar la inscripción de una escritura—como lo fué la que motivó la Resolución de 23 de Marzo de 1926—por el fundamento de no haberse insertado en ella, literalmente y en toda su extensión, determinado poder, y otra muy distinta suspender la inscripción, como lo ha hecho el Registrador de la Propiedad de León en cuanto a la escritura que motiva el presente recurso, por no haberse aportado las copias de las de mandato, requerido como fué para ello el presentante, según se hizo constar en el mismo asiento de presentación, lo que equivale a hacer uso del derecho que al Registrador asiste, y reconoce la misma Resolución citada, de exigir dichas copias “como documentos de mayor autenticidad que los traslados, testimonios o copias de copia”:

Considerando que tampoco es lícito interpretar las palabras de la Resolución, referidas a los casos excepcionales de duda por parte del Registrador sobre la veracidad o fidelidad de la transcripción parcial, como señalamiento taxativo de los únicos casos en que le sea permitida la reclamación de dichas primeras copias, ya que una interpretación tan apegada a

la letra, de lo que no pudo ser en la intención de la Dirección general sino un razonamiento, ejemplificativo, en apoyo de la doctrina sentada, de la no necesidad de la inserción íntegra, conduciría fatalmente a la conclusión, desde luego inadmisibles, a que llega el apelante, esto es, que la petición de la copia del mandato signifique necesariamente una desconsideración, una duda grave, e incluso una injuria para el Notario:

Considerando que si, como advierte el artículo 124 del Reglamento hipotecario, sólo pueden ser discutidas en el recurso gubernativo las cuestiones que se relacionan con la calificación del Registrador, resulta evidente que apareciendo haber sido denegada la inscripción de la escritura origen del recurso en que recayó la Resolución de 23 de Marzo de 1926, entre otros motivos que no tienen relación con el presente caso, por el fundamento escueto de “no insertarse literalmente el poder...”, debe entenderse que sólo en cuanto a este extremo se pronunció en rigor el Centro directivo:

Considerando, en consecuencia, que al fijarse en esa Resolución el alcance de lo que, a la letra, pudiera parecer exige el Reglamento del Notariado en su artículo 247 sobre forma de relacionar en los instrumentos las escrituras de poder, debe entenderse se dejó a salvo la facultad que a los Registradores fué siempre reconocida a los efectos de su deber de calificación de la capacidad de los otorgantes, esto es, la de exigir la presentación de tales documentos justificativos de las relaciones de representación, siempre que no se insertasen, no ya literalmente en alguna de sus cláusulas, sino también en toda su integridad, bajo la fe del Notario autorizante, puesto que atribuida al Registrador la responsabilidad íntegra de su calificación, puede, como dice la Resolución de 14 de Febrero de 1916, aparte las dudas que excepcionalmente pudieran surgir en su ánimo sobre la veracidad o fidelidad de la copia parcial en relación con el todo, llegar a separarse del criterio expresado por el Notario por otros motivos doctrinales o por razones de hecho,

Esta Dirección general ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

En el acuerdo ministerial publicado en la GACETA del día 22 de Diciembre último, adjudicando el suministro de papel de tina de segunda clase a la Sociedad La Gelidense, se hace constar en su segundo Resultando que el precio del papel tamaño A, es de 18,50 pesetas en vez de 18,25 pesetas resina.

Lo que se rectifica a los efectos correspondientes.

Madrid, 3 de Enero de 1933.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, por esta Dirección general se convoca a concurso-oposición libre para la provisión de la plaza de Profesor titular de la asignatura de Laboratorio, aplicada a la Puericultura, en la Escuela Nacional de Puericultura, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, que se harán efectivas con cargo al capítulo primero, artículo 15, Sección sexta, Subsección segunda, del presupuesto vigente.

Las normas que habrán de regir el concurso-oposición serán las siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles, Doctores o Licenciados en Medicina, aptos físicamente para el desempeño de cargos públicos, en relación con el servicio que hayan de desempeñar y sin antecedentes penales.

2.ª Las instancias se presentarán en el Registro general de esta Dirección, hasta las catorce del día 19 del actual, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio sometido a la jurisdicción de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional, certificación notarial o académica del mismo, o recibo de haber efectuado el depósito de los derechos correspondientes a su expedición.

c) Certificación facultativa de aptitud física para el desempeño de cargos públicos.

d) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración, bajo palabra de honor, de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u organismo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente gubernativo, ni encontrarse sometido a él en el momento de la presentación de la instancia.

f) Todos los que estime adecuados el aspirante para acreditar los méritos y servicios que deseen alegar.

3.ª Los aspirantes satisfarán en el acto de la inscripción 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen.

4.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: D. Sadi de Buen Lozano, Inspector general de Instituciones Sanitarias, especializado en técnica de Laboratorio.

Vocales: D. Juan Bravo Frías, Jefe de la Sección de Higiene infantil de esta Dirección general; D. José García del Diestro y Escobedo, Director de la Escuela Nacional de Puericultura; D. Jesús Giménez Fernández de la Reguera, Médico encargado del Laboratorio del Hospital Nacional de En-

fermedades infecciosas, y D. Felipe Gómez Pallette, Director del Preventorio de niños de San Rafael.

Actuará como Secretario el Vocal que sea designado por el Tribunal en el acto de su constitución, y como Vocal suplente figurará D. Antonio Ortiz de Landazuri, Director del Preventorio de Guadarrama.

5.ª Se considerarán méritos preferentes, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 7.º del Reglamento de la Escuela, la posesión de uno de los títulos, o de ambos, de Médico puericultor, expedido por la misma Escuela, o de Oficial sanitario, librado por la Escuela Nacional de Sanidad.

6.ª Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Exposición razonada por escrito de méritos y antecedentes profesionales del opositor.

2.º Desarrollo oral, en forma didáctica, de un tema de la especialidad, que será sacado a la suerte de un programa de 40 temas, que se dará a conocer con diez días de antelación, como *mínimum*, del comienzo de las oposiciones.

3.º Resolución de uno o varios problemas prácticos de laboratorio, de carácter químico o biológico, aplicados a la Puericultura.

7.ª Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, cuyos fallos son *inapelables*, elevará a esta Dirección general la propuesta correspondiente para la provisión de la plaza concursada, haciéndose el nombramiento con un mandato de diez años, prorrogables por períodos de igual duración, siempre que la labor del Profesor dentro de la Escuela constituya mérito suficiente, a juicio de la Superioridad.

8.ª El expediente del concurso-oposición será sometido, a los efectos de la legalidad de su tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, Madrid, 2 de Enero de 1933.—El Director general, M. Pascua.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado un error de copia en la clasificación definitiva de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Málaga, publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Junio último, en cuanto afecta al Ayuntamiento de *Almogía*, que figura en la misma, con una plaza de primera categoría.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique dicha clasificación en el sentido de asignar al expresado Ayuntamiento dos plazas de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, una de primera y otra de segunda categoría.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932. El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general, conformán-

dose con lo propuesto por la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, ha tenido a bien dar carácter oficial al concurso abierto, mediante anuncio publicado en la Prensa diaria de Madrid, para la oferta, en venta o arrendamiento, de hoteles con destino a un Colegio o Residencia de 40 alumnos y personal profesional y subalterno.

Se tienen como recibidas todas las ofertas hechas a la Junta, en virtud del mencionado anuncio, y se fija el plazo de siete días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para presentar otras nuevas.

Se reserva a la Junta el derecho de aceptar alguna de las proposiciones que reciba, adquiriendo o arrendando el que, a su juicio, reúna condiciones más adecuadas o sea más fácilmente adaptable, previos los dictámenes facultativos correspondientes, o bien declarar desierto este concurso si ninguna de las proposiciones recibidas satisface cumplidamente los intereses de la Protección.

Madrid, 3 de Enero de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro durante el tercer trimestre del año 1931.

(Continuación.)

64.214.—Sur le bord du Nil (A orillas del Nilo), one-step; de Marcelo Dettmaring Daorain (M. Deths).

Barcelona. F. Domingo, 1931.—Cuarto, con dos hojas. (17.115.)

64.215.—Tratado teórico-práctico de Física. Tomos I y II; de Alberto Turpain; traductor anónimo.

Barcelona. Linotipia Juan Bertrán, 1931.—Dos de 21 por 15 centímetros, con 751 páginas el tomo I y 737 el II. (17.116.)

64.216.—El problema feminista; de Francisco Tusquets Prats.

Barcelona. Imprenta Elzeviriana y Librería Camí, S. A. 1931.—20 por 12,50 centímetros, con 360 páginas y una hoja de índice. (17.117.)

64.217.—La crisis económica mundial. Ideas sobre sus orígenes y remedios; de Mario Conde Garriga.

Barcelona. Bayer Hermanos y Compañía, 1931.—14 por 22 centímetros, con 73 páginas y 4 gráficos. (17.118.)

64.218.—Aromes d' el Queral, sardana; de Nicanor Pérez Ferrándiz y Ramón Torrents Roca.

Barcelona. A. Boileau, 1928.—Folio, con dos hojas. (17.119.)

64.219.—Una cacería trágica, novela, versión española; de G. A. Marolla, traductor anónimo.

Barcelona. Talleres Gráficos Garrofé, 1931.—22 por 14 centímetros, con 231 páginas y ocho láminas. (17.120.)

64.220.—La venganza de una india, novela, versión española; de G. A. Marolla, traductor anónimo.

Barcelona. Talleres Gráficos Garrofé, 1931.—22 por 14 centímetros, con 194 páginas. (17.122.)

64.221.—¡Abajo la esclavitud!, novela, versión española; de Nosari; traductor, Ramón de San Nicolás Arauce.

Barcelona. Talleres Gráficos Garrofé, 1931.—22 por 14 centímetros, con 222 páginas y una de colofón. (17.123.)

64.222.—Colección de bailes: número 1, Chaval, schotis; 2, Jazo, charles; 3, Deportista, one-step; 4, Lylton, fox; 5, Besa, java; de Marcelo Dettmaring Daorain, bajo el pseudónimo de M. Deths.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas. (17.124.)

64.223.—El contraste de la vida, poema dramático en verso; de Eudaldo Morrell Casanova.

Barcelona. Tip. Occitania, 1931.—Octavo con 154 páginas. (17.125.)

64.224.—Mercurio manda, Panderetas, Croquis; de Teodoro Rubio Jiménez.

Barcelona. Tip. Cosmos, 1931.—Octavo con 75 páginas. (17.126.)

64.225.—El Coco, one-step coreable; de Domingo Forroll y Mari (Modenech Mari).

Barcelona. Joaquín Mora, 1931.—Dos en cuarto con siete hojas. (17.127.)

64.226.—Criolla mía, pericón; de José Forroll y Mari.

Barcelona. Joaquín Mora, 1931.—Dos en cuarto con siete hojas. (17.128.)

64.227.—Colección de 11 dibujos originales. Escenas campestres.—1.º, El Payés satisfecho; 2.º, El ganadero ayunta a la muerte; 3.º, El payés desesperado; 4.º, Chuecas y pollos; 5.º, Las cuentas no salen claras; 6.º, Gallinas ponedoras y gallinas enfermas; 7.º, Cuál pesará más; 8.º, Animales glotonos; 9.º, Bajo cero; 10, El contento es general; 11, Animales bien alimentados; de Juan García Junceda.

Barcelona. Juan García Junceda, 1916. 20,50 por 24,50 centímetros, con 11 hojas y cubierta. (17.129.)

64.228.—El Matrimonio secreto, melodrama en tres actos; de Giovanni Bertati. Traductor, Salvador Recaséns Gros.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con 44 páginas. (17.130.)

64.229.—Album El baile número 2. 1.º Grottesca, marcha one-step. 2.º Don Pepino, schotis; 3.º Perla criolla, pericón, de Pedro Paláu Rabassó.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con seis hojas y cubierta. (17.131.)

64.230.—Him-ne a Catalunya; organo piano y ven, de Agustín Torelló y Ros.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (17.132.)

64.231.—Katuska, selección; de Luis Boronat Navalón.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 12 hojas. (17.134.)

64.232.—Tratado práctico para aprender a contar y confeccionar toda clase de vestidos; de María Porrera Llaviera.

Barcelona. Imprenta Galve, 1930.—4.º, con 242 páginas y una de erratas. (17.135.)

64.233.—La devoción al Corazón de Jesús; por Florentino Alcañiz García.

Granada. Imprenta de Francisco Román, 1930; 19 por 11 centímetros, con 450 páginas. (456.)

64.234.—Diez coplas de jota aragonesa, publicadas en la revista "La Protectora", Sociedad de Vendedores de periódicos; por Angel Abad Tardez.

Zaragoza. Imprenta de Marcos Raga, 1930. Una hoja de 24 centímetros. (837.)

64.235.—"Trescientas copias de la Jota aragonesa", por Angel Abad Tardez.

Zaragoza. Industrias Gráficas Uriarte, 1930.—8.º con 84 páginas y colofón. (845.)

64.236.—"Aragón canta" o "Madera de sándalo", comedia lírica en un acto y tres cuadros de costumbres aragonesas; original de José María Salvador Ascaso.

Ejemplar manuscrito.—Un tomo cada cuadro en 4.º, con 35 páginas y portada el primero, 19 y portada el segundo y 31 y portada el tercero. (899.)

64.237.—"En temps de la Dictadura" o "¡Alcalde per Real orde!" farsa cómica-lírica-disparatá en prosa y en un acto, original de Joaquín Herrero Gómez.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º mayor con 84 páginas y portada. (2497.)

64.238.—"La única víctima", argumento cinematográfico en tres partes, original, música de los Maestros Luis Vicente y Eduardo Dorado, por A. Juárez de Rodrigo (Anastasio Juárez de Rodrigo).

Madrid.—Gráficas Lepanto, 1931.—8.º con 144 páginas. (40.417.)

64.239.—"Grafología". (Arte de conocer el carácter de las personas por los rasgos de la escritura), por H. G. Collins (pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila.—Tip. de Senén Martín Díaz, 1930.—8.º con 59 páginas y dos de índice. (40.419.)

64.240.—La salud (Cómo se conserva, cómo se pierde, cómo se recupera); por J. B. Olavarrieta (Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila. Tipografía de Senén Martín Díaz, 1930.—8.º con 80 páginas y una de índice. (40.420.)

64.241.—Contabilidad y teneduría de libros (Una carrera de aplicación inmediata en quince días); por Pedro de Alvarado (seudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1930.—8.º con 53 páginas y una de índice. (40.421.)

64.242.—La enfermedad (Por qué se enferma, cómo se evita, medios de recuperar la vitalidad perdida); por J. B. Olavarrieta (Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1930.—8.º con 57 páginas y una de índice. (40.422.)

64.243.—El indispensable al automovilista (Conducción y reparación de automóviles); por Alfredo Ruiz (seudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1930.—8.º con 63 páginas y una de índice. (40.423.)

64.244.—Cómo se cría a los hijos (Agua, aire, sol, ejercicio, una alimentación racional); por J. B. Olavarrieta (Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1930.—8.º con 63 páginas y una de índice. (40.424.)

64.245.—Fotografía (La fotografía y sus secretos al alcance de todos); por Antonio de León, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila. Tipografía Senén Martín,

1930.—8.º con 61 páginas y una de índice. (40.425.)

64.246.—La salud por la alimentación racional. (Qué, cuándo, cómo debemos comer para estar sanos); por J. B. Olavarrieta (Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila. Tipografía Senén Martín, 1930.—8.º con 63 páginas y una de índice. (40.426.)

64.247.—Manual de Mnemotecnia (Arte de facilitar los recuerdos y de desarrollar la más noble de las facultades del espíritu: la memoria); por H. D. Villaplana, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila. Tipografía Senén Martín, 1930.—8.º con 61 páginas y una de índice. (40.427.)

64.248.—La salud por las plantas. (Terapéutica y farmacología natural. Medios sencillos, inofensivos y eficaces para curar todas las enfermedades mediante las plantas); por J. B. Olavarrieta (Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila. Tipografía Senén Martín, 1930.—8.º, con 64 páginas. (40.428.)

64.249.—Correspondencia comercial en Español, Francés e Inglés; por P. Claudel, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila.—Tip. de Senén Martín, 1930. En 8.º, con 64 páginas. (40.429.)

64.250.—Trastornos y rarezas del instinto. (La costumbre. El vicio. La enfermedad.), por P. B. Tarnowky pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila.—Tip. de Senén Martín, 1930. En 8.º, con 61 páginas y una de índice. (40.430.)

64.251.—Caseros e inquilinos. (Lo que marca la ley; lo que unos y otros pueden hacer e impedir, según la ley, en defensa de sus derechos), por Jacome Ruiz, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila.—Tip. de Senén Martín, 1931. En 8.º, con 62 páginas y una de índice. (40.431.)

64.252.—La perfumería en casa (200 recetas prácticas para la fabricación casera de esencias y perfumes), por Domingo de la Vega, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila.—Tip. de Senén Martín, 1931. En 8.º, con 55 páginas y dos de índice. (40.432.)

64.253.—Cómo se cura la tuberculosis. (Lo que se debe y lo que no se debe hacer con un tuberculoso), por F. Wund, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila.—Tip. de Senén Martín, 1931. En 8.º, con 62 páginas y una de índice. (40.433.)

64.254.—Matrimonio y divorcio. Formas y modos de matrimoniar y de divorciarse, según la legislación española y las extranjeras; de Jacome Ruiz, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1931.—8.º con 63 páginas y una de índice. (40.434.)

64.255.—Cortesía y trato social. Urbanidad, reglas y modos de la etiqueta y buen tono; por Pedro de Urbina, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1931.—8.º con 71 páginas y una de índice. (40.435.)

64.256.—La vida. Qué es. Por qué se pierde. El secreto de la longevidad; por L. Pandini, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1931.—8.º con 63 páginas y una de índice. (40.436.)

64.257.—El cardo y sus aprovechamientos. Chacinería y salchichería prácticas; por J. Guaber, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1931.—8.º con 62 páginas y una de índice. (40.437.)

64.258.—Testamentos. ¿Por qué testar? ¿Cómo testar? Elijamos la forma más conveniente de hacerlo; por Jácome Ruiz, pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta.

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1931.—8.º con 63 páginas y una de índice. (40.438.)

64.259.—Caballero americano; por Juan B. Bergua (Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila. Tipografía de Senén Martín, 1931.—8.º con 321 páginas y colofón. (40.439.)

64.260.—El Korán, por Mahoma; traductor, O. B. B. J. (Anagrama de Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Málaga. Tipografía Zambrana, 1931. 8.º menor con 519 páginas. (40.440.)

64.261.—Diálogos, por Platón; traductor, Juan B. Bergua (Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Málaga. Tipografía Zambrana, 1931. 8.º menor, con 306 páginas y una de índice. (40.441.)

64.262.—Parerga y paralipomerá.—Eudomonología.—Aforismos.—Sobre la sabiduría de la vida; por Arturo Schopenhauer; traductor, Juan B. Bergua (Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Málaga. Tipografía Zambrana, 1931. 8.º menor con 268 páginas y una de índice. (40.442.)

64.263.—Así hablaba Zarathustra; de Federico Nietzsche; traductor, F. L. de Lluís (pseudónimo de Juan Bautista Bergua Olavarrieta).

Avila.—Tipografía de Senén Martín, 1931.—8.º menor, con 424 páginas (40.443.)

64.264.—Colección musical "Linares". Número 1, El veterano, pasodoble; 2, Paso a la Estudiantina, pasacalle; 3, El Marcial, pasodoble; 4, Los Gatos, schottis; por Miguel Linares Tobaruela.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cinco hojas. (40.444.)

64.265.—Una noche en Granada, zambra gitana; por Ramón Gil Martín y Segundo Fernández Revilla.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Octavo apaisado con tres hojas. (40.445.)

64.266.—La Iglesia y el Estado, motivos históricos-jurídicos-canónicos sobre la propiedad de la Iglesia ante el derecho escrito; por Elpidio de Mier y González de los Ríos.

Madrid. Gráficas Reunidas, 1931.—Octavo con 239 páginas y colofón. (40.446.)

64.267.—Vidas españolas e hispano-americanas del siglo XIX. Pablo Iglesias Posse, educador de muchedumbres; por Juan José Morato Caldeiro.

Madrid. Talleres Espasa Calpe, S. A. 1931.—Octavo con 256 páginas. (40.447.)

64.268.—La cuestión social; por Luis Ledo Godoy.

Ferrol. Talleres tipográficos "El Co-

reco Gallego", 1930.—21 por 13,50 centímetros, con 108 páginas. (40.448.)

64.269.—Contabilidad aplicada, balance mensual de clientes. Artificio de contabilidad cuya aplicación permite cuadrar automáticamente, suprimiendo la omisión y el error; por Rafael García Solves.

Madrid. Gráficas Marinas, 1931.—Octavo con 32 páginas y cubierta. (40.449.)

64.270.—El burlador de Sevilla, Poema en tres actos, en verso y original, de Elisa Villaespesa González.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 75 páginas. (40.450.)

64.271.—Entre fiestas. Pasodoble, de Julián Garijo Yrauro.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (40.451.)

64.272.—Melilla F. C. Pasodoble (coreable), de Francisco Berenguer Alcaraz.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (40.452.)

64.273.—¡Pobre gauchito!. Tango argentino, de Bonifacio Gil García y José García Pastor.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (40.453.)

64.274.—Todo por un te. Mazurca, de Manuel Celdrán Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (490.)

64.275.—La doméstica. Cuplé, de Manuel Celdrán Riquelme y Pedro Martínez Vidal.

Ejemplar manuscrito y escrito a máquina.—Folio apaisado con tres hojas. (491.)

64.276.—Guía oficial de Sevilla y su provincia para 1931, año LXVII, de Vicente Gómez Zarzuela.

Sevilla. Alvarez Zambrano y Compañía, 1931.—4.º con 1.244 páginas y varias sin numerar. (1.449.)

64.277.—Colección Celta: 1, Dime lo que quieras; 2, Soy de Jerez; 3, Soy española; 4, El sibarito; 5, El henar; 6, De Calatrava; 7, Amalia Molina; 8, Viva Talabán; 9, Alejandro; 10, El amor; 11, La fiesta de la Raza; de Juan Verdú Falcó.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado, con ocho hojas. (40.454.)

64.278.—Los jesuitas desenmascarados o historia verídica y documentada de un jesuita; por Pedro Antón García.

Orense. Imprenta La Industrial, 1931.—Octavo, con 185 páginas, epílogo e índice. (40.445.)

64.279.—¡Satisfacción!, monólogo lírico; por Esteban Anglada Ochoa.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto, con dos hojas. (40.456.)

64.280.—Justicia. Refutación de las falsas ideas religiosas, políticas y económicas de la sociedad actual, y exposición de los principios fundamentales del humanismo. Primera parte. Los errores religiosos; por Ambrosio Anta Rodríguez.

Madrid. Gráfica Literaria, 1931.—8.º con 311 páginas. (40.547.)

64.281.—Por una pebeta, sentimental tango; por Jaime Salamanca Forteza.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (531.)

64.282.—Que... Castizo, schottis de salón; por Jaime Salamanca Forteza.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (532.)

64.283.—Liberta Hispania, marcha republicana; por José Millán Tomes.

Ejemplar manuscrito.—Folio, con dos hojas. (478.)

64.284.—La moza vieja, zarzuela en dos actos, divididos en cuatro cuadros; música del maestro Pablo Luna; por Federico Romero Sarachaga y Guillermo Fernández Shaw.

Madrid. Industrial Gráfica, 1931.—8.º, con 103 páginas. (40.458.)

64.285.—Legislación, administración y organización sanitaria española; por Francisco Bécares Fernández.

Valladolid. Tipografía Cuesta, 1930. 4.º mayor, con 577 páginas y un plano de los servicios de sanidad. (593.)

64.286.—La maja de Goya, drama en tres actos; original* de Elisa Villaespesa González.

Ejemplar manuscrito a máquina.—8.º, con 76 páginas. (40.459.)

64.287.—Colección (Cantabrana), número 5. Comprende: 1.º, La madreseiva; 2.º, Sinforiano; 3.º, El gauchito pa-yor; 4.º, ¡Ay, Ramón!; 5.º, Triqui traca; de Sixto Cantabrana Ruiz. (40.460.)

64.288.—Jamón serrano, schottis; de Luis Ubeda Beida.

Astorga. Talleres Gráficos, 1931.—8.º, con dos hojas. (40.461.)

64.289.—Recuerdo andaluz, canción; de Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (40.462.)

64.290.—El puerto, baile fandanguillo; de Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas. (40.463.)

64.291.—Mi pinochito, couplet; de Angel Gracia Aparicio, de la música, y Antonio Iturriaga Herrera, de la letra.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con dos hojas. (40.464.)

64.292.—Tangos sevillanos, dedicados a la muerte de Gitanillo de Triana. Primera y segunda parte; de Tomás Rodríguez de la Torre, con el seudónimo de Tomaseli.

Madrid. Marinas, 1931.—8.º apaisado, con seis hojas. (40.465.)

64.293.—Los Reyes Católicos, comedia en tres actos y en prosa, original; de José Fernández del Villar.

Madrid. Gráfica Literaria, 1931.—8.º, con 97 páginas. (40.466.)

64.294.—Meter en cintura, comedia en tres actos, en prosa, original; de Francisco Pacheco Ruiz.

Málaga. Imprenta Zambrana, 1931. 8.º mayor con 72 páginas. (355.)

64.295.—Las canciones de Bilitis; de Juan Bautista Bergua Olavarrieta (Juan B. Bergua).

Málaga. Tipografía Zambrana, 1930. 8.º menor con XXI páginas, 299 de texto y seis de índice y colofón. (40.467.)

64.296.—Cante flamenco: fandanguillos, soleares y bulerías; de Francisco de la Obra Martínez.

Ejemplar manuscrito.—Octavo con seis hojas. (40.469.)

64.297.—Guitarra andaluza, baile; de José Alcántara Pulido.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.470.)

64.298.—Album de tangos: Senderito, Liniers, Rama florida; de Alejandro Delfín Blasco.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con seis hojas. (40.471.)

64.299.—Inspiración, tango; de José Bruschetti Papeti.

Ejemplar manuscrito.—Octavo apaisado con dos hojas. (40.472.)

64.300.—Dance exotic, fox-trot; de Bob Wolly, pseudónimo de Boris Wolfowsky.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con dos hojas. (40.473.)

64.301.—Primera colección de composiciones del Maestro Bob Wolly. Títulos: 1, Cosas de la vida, couplet; 2, Ni yo tampoco, canción; 3, Honey Lowe, fox; 4, La suegra; de Bob Wolly, pseudónimo de Boris Wolfowsky.

Ejemplar manuscrito.—Cuarto con ocho hojas. (40.474.)

64.302.—Elementos de aplicación al estudio general del tiro de Infantería; de Alfredo de Sanjuán (Alfredo de Sanjuán Colomer).

Madrid. Imprenta Palomeque, 1931. Octavo con 196 páginas. (40.475.)

64.303.—Porobón-pon-pon. One-step coreable, de F. Peña Martínez (Fernando Peña Martínez.)

Astorga.—Talleres Gráficos de A. Julián, 1931.—En 8.º, con dos hojas. (40.476.)

64.304.—La Luciérnaga, drama en tres actos, el tercero dividido en tres cuadros, de Leoncio Martín Pérez.

Quintanar de la Orden.—Tip. de José Fernández Morate, 1931.—En 8.º, con 95 páginas. (288.)

64.305.—¡Recuerdos!, pasodoble, de Claudio Cobeño Cabrera.

Ejemplar manuscrito.—En 8.º apaisado, con dos hojas. (40.477.)

64.306.—Enseñanzas, minueto, de Claudio Cobeño Cabrera.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con una hoja. (40.478.)

64.307.—El extraordinario caso del Fiscal Freeman, drama en tres actos, original de Ramón Caralt Sanromá.

Ejemplar escrito a máquina.—En 8.º con 65 páginas el acto primero; 49 el segundo, y 24, el tercero. (40.479.)

64.308.—Album musical. Comprende: 1, Chulón, schottis; 2, Romeo, pasodoble, de José Larraz Peyrona.

Ejemplar manuscrito.—En folio, con tres hojas. (901.)

64.309.—Bailables Amador García: 1, Malagueña, pasodoble; 2, Adelita, schottis, de Amador García Suciro.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con cuatro hojas. (40.481.)

64.310.—Album musical "Valladolid". Número 1, Pepele, pasodoble; 2, Los veinte gordos, pasodoble; 3, ¿Es así?, schottis; 4, Mi debilidad, tango; 5, Mondragón, pasodoble; de Juan Francisco Gómez González.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con 10 hojas y cubierta. (40.482.)

64.311.—Bailables José Escrich. Número 1, ¿Bailamos, nena?, schottis; 2, ¡Olé la Rioja!, pasodoble; de José Escrich Jijón.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado, con tres hojas. (40.483.)

64.312.—Colección "Contos de Jose-lin" (primera serie). Monólogos en gallego. Títulos: número 1, O desenclavo; 2, A misa; 3, O retrato; 4, Otabeirón; 5, Que listo e mell fillo; 6, Romance de ciego; de José Rodríguez de Vicente.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 18 páginas y cubierta. (40.484.)

64.313.—Aristóteles y la Filosofía del Arte; de Manuel Hilario Ayuso Iglesias,

Madrid. Imprenta Góngora, 1931.—8.º con 210 páginas y colofón (40.485.)

64.314.—Colección "Lanz". Contiene: número 1, El Rápido, galop; 2, Pepito, charleston; 3, Valiente moda; 4, Cosas que pasan, tango; de Gerardo Estelles Amat.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con 7 hojas y portada. (2.498.)

64.315.—Viva mi tierra, pasodoble; de Antonio Antúnez Pérez.

Ejemplar manuscrito.—Folio, apaisado, con dos hojas. (479.)

64.316.—Marcha de honor, zarzuela en dos actos, el segundo dividido en tres cuadros, original y en prosa; música del maestro Soutullo y Vert; por Alfonso Cavañas y Leandro Blanco Curieses.

Madrid. Gráfica Literaria, 1931.—Octavo, con 46 páginas. (40.486.)

64.317.—La musa gitana, comedia lírica en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros; original; música del maestro José G. Baylac; por Alfonso Lapena Cavañas y Leandro Blanco Curieses.

Madrid. Gráfica Literaria, 1931.—Octavo, con 54 páginas. (40.487.)

64.318.—Las pavas, historieta cómicovodevilescas en dos actos, divididos en ocho cuadros; original; música del maestro Ernesto Rosillo; por Joaquín Vela Galino y Enrique Sierra (Enrique Martínez Sierra).

Madrid. Gráfica Victoria.—Octavo, con 69 páginas. (40.488.)

64.319.—La niña de la mancha, historieta cómicovodevilescas en tres actos, divididos en ocho cuadros; original; música del maestro Ernesto Rosillo; por Joaquín Vela Galino y José L. Campúa (José López Campúa).

Madrid. Gráfica Victoria, 1931.—Octavo, con 70 páginas. (40.489.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

Anunciado en la GACETA DE MADRID de 30 de Noviembre último un concurso para la adquisición de carriles y material ferroviario con destino al puerto de Pasajes, se ha ceebrado el día 23 de Diciembre próximo pasado, presentándose una sola proposición de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, domiciliada en Bilbao.

Constituido el Tribunal que dispone el párrafo d) del Decreto de 18 de Noviembre de 1932, y opinando aquél que la única proposición presentada reúne los requisitos exigidos, siendo además la propuesta nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el citado Tribunal, ha tenido a bien adjudicar el citado concurso a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao, con arreglo a las proposiciones presentadas en los pliegos que tienen los números A, 1.187.823 y B, 8.536.581, en que se detallan los precios por elementos, e imponiendo las prescripciones que a continuación se indican, y

que deberán consignarse en la escritura de contrata:

1.º Que el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, publicado en la GACETA del 30 de Noviembre, página 556 del anexo único, preceptúa en su artículo 2.º, que este suministro se ajustará, en condiciones técnicas y plazos de entrega, a lo establecido en el pliego de condiciones facultativas, y se hace preciso para aclarar las liquidaciones que hayan de formularse, dejar bien sentado que el concursante acepta el artículo 12 del pliego de condiciones facultativas de este proyecto, que se refiere al modo de abonar los elementos de las vías, y entendiéndose que donde dice "precio del proyecto", se entenderá ahora "precio del concurso".

2.º El plazo del suministro total será de un año.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto de Pasajes, el de la Compañía interesada y efectos, Madrid, 30 de Diciembre de 1932. El Director general, Arturo Fernández.

Constituido el Tribunal que dispone el párrafo d) del artículo único del Decreto de 18 de Noviembre último, ha examinado el expediente y proposiciones relativos al concurso anunciado en la GACETA del 24 de Noviembre último, para la adquisición de 14 grúas con destino al puerto de Huelva.

Resultando que hay dos pliegos de condiciones facultativas, uno que figura como aprobado, con muy importantes prescripciones, en 28 de Agosto de 1929, en el que se consignaba que los motores eléctricos de las grúas debían ser para corriente continua, y un segundo pliego suscrito en 22 de Octubre de 1931, en el que se cumplimentaban las antes aludidas prescripciones, y además se introducía la condición de que la corriente eléctrica para los motores fuera alterna trifásica. Este no está aprobado:

Resultando que en el anuncio del concurso se dice que se sujetará al pliego de condiciones aprobado en Agosto de 1929, pero las siete propuestas parecen adaptarse a bases no aprobadas, adoptando motores para corriente trifásica, y solamente dos de ellas las presentan, además, con motores para corriente continua; esto es, con arreglo al pliego aprobado, el mismo que el citado anuncio de la GACETA prescribe:

Resultando que esta anomalía de presentar todos los constructores ofertas faltando condiciones tan esenciales, no puede explicarse más que por la confusión originada por la existencia de dos pliegos de condiciones tan diferentes en punto tan fundamental, esta confusión no debe atribuirse en absoluto a los concurrentes, ya que se les ha dado conocimiento de ese segundo pliego de bases no aprobado, el que les ha inducido a error, y así no puede considerarse que haya igualdad de condiciones entre los oferentes que han concurrido, puesto que si todos hubiesen tenido en cuenta el pliego aprobado, las proposiciones hubiesen sido distintas, al menos algunas de

ellas, y por tanto ni se puede juzgar ni cabe comparación:

Considerando que ante esta situación el Tribunal estimó procedente anular este concurso y anunciarlo de nuevo, si ha lugar, procurando que no se produzca otra vez la confusión que ha sido señalada,

Este Ministerio ha resuelto anular el citado concurso, que oportunamente se anunciará.

Madrid, 30 de Diciembre de 1932. El Director general, Arturo Fernández, Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huelva.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un muelle y camino de servicio en puerto de Cabras, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, S. A. Construcciones Hidráulicas y Civiles, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de 790.479,83 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata de 790.479,83 pesetas, baja alguna en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de prolongación del martillo protector del puerto de Lastres, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Alvargonzález Prendes, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 89.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 90.113 pesetas la baja de 713 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de mejora del puerto de Ferrolis, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Bartolomé Planas, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de 119.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 119.826,58

pesetas, la baja de 2.656 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un embarcadero en Cala-Ratjada, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Angel Puigcerver, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado, por la cantidad de cuatrocientas veintiocho mil cuatrocientas noventa y nueve (428.499) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 504.499,10 pesetas, la baja de 76.000,10 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero encargado de las obras y el del interesado. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puerto de Cambrils, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio González Barros, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de un millón ochocientas setenta y tres mil ochocientas pesetas (1.873.800), que produce en el presupuesto de contrata, de 2.308.953,43 pesetas, la baja de 435.153,43 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero director de las obras del puerto de Tarragona y el del interesado. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Gobernador civil de Tarragona.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de dragado en el puerto de Lastres (Oviedo), en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Sors Suárez, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de quinientas cincuenta y un mil pe-

setas (551.000), que produce en el presupuesto de contrata, de 569.526,66 pesetas, la baja de 18.526,66 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero director de la Comisión de Ribadesella y el del interesado. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un embarcadero en el puerto de Los Cristianos, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, S. A. Construcciones Hidráulicas y Civiles, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 193.478 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 216.903,85 pesetas la baja de 23.425,85 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1932.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tenerife.